



CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

CVE-2026-7408 *Orden CTD/3/2026, de 18 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para subvencionar las inversiones que realicen las empresas turísticas de Cantabria.*

La Comunidad Autónoma de Cantabria tiene competencia exclusiva en materia de turismo, conforme establece el artículo 24.20 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado mediante Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, estableciendo el artículo 5 de la Ley 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo de Cantabria que corresponde a la Consejería con competencias en materia de turismo la creación, tramitación, propuesta, control y seguimiento de ayudas y subvenciones en materia de turismo.

En el marco de estas competencias, la citada Ley 5/1999, de 24 de marzo dedica su título IV al desarrollo y mantenimiento del recurso turístico, estableciendo en su artículo 27.2 que la Dirección General de Turismo y Hostelería tiene entre sus objetivos básicos promover determinados recursos turísticos y favorecer y promocionar la calidad en los distintos subsectores turísticos.

La presente Orden tiene por objeto fomentar la consecución de las mejores condiciones de calidad posibles para los turistas, así como promover el desarrollo de una economía turística competitiva y eficaz, utilizando los estímulos necesarios para mejorar los estándares de calidad y fomentar la utilización equilibrada y sostenible del recurso turístico natural en relación con la prestación o la utilización de los servicios turísticos.

Por otra parte, en esta Orden se pretende también incentivar las acciones de formación dirigidas al sector turístico desde dos ópticas. La primera de ellas se centra en los frutos recogidos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Este Plan ha promovido, entre otros, el refuerzo de las competencias digitales (digital skills) mediante acciones dirigidas a sectores específicos, entre los que se encuentra el sector turístico, siendo la digitalización uno de los elementos estratégicos para la modernización del sector y la mejora de su competitividad.

La segunda pretende incentivar el certificado profesional. El Certificado Profesional es el instrumento que acredita que una persona está capacitada para realizar todas las funciones de un puesto de trabajo, instrumento de acreditación oficial de las cualificaciones profesionales del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales en el ámbito de la Administración laboral. Este "saber hacer" de una determinada ocupación laboral se denomina cualificación profesional y se subdivide en conjuntos de habilidades y conocimientos denominados unidades de competencia.

La Orden se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y a fin de asegurar el respeto a los principios generales de gestión de las subvenciones que la misma establece. Por todo ello, a la vista de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 35 f) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y de acuerdo con ello

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones destinadas a financiar las inversiones en alojamientos turísticos, restaurantes, cafeterías, bares, campamentos de turismo, agencias

CVE-2026-7408

de viaje, centrales de reserva, organizaciones profesionales de congresos y empresas de turismo activo, que se especifican en el artículo 5 de esta Orden.

2. Las subvenciones contempladas en esta Orden tienen el carácter de ayudas de minimis y están sujetas al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Estas subvenciones se dirigen a las empresas turísticas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 3 de esta Orden y que a la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes se encuentren definitivamente inscritas en el Registro General de Empresas Turísticas de Cantabria.

2. La percepción de una subvención al amparo de esta Orden estará sujeta a las siguientes reglas de compatibilidad:

a. Para la misma inversión subvencionada:

i. Será incompatible con cualquiera otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente del Gobierno de Cantabria, sus organismos autónomos y sociedades mercantiles autonómicas.

ii. Será compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe total de las ayudas no supere el límite de intensidad fijado en la normativa aplicable, así como la cuantía establecida en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, ni supere el coste de la inversión subvencionada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

b. Para otras ayudas concedidas a la misma empresa será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.

3. Cada solicitante deberá, asimismo, comunicar por escrito la concesión o nueva solicitud de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos o las nuevas situaciones que puedan producirse durante la fase de instrucción. En ambos casos, se indicará si están acogidas al régimen de minimis.

Artículo 3. Entidades beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarios de la subvención las empresas turísticas que lleven a cabo alguna de las actuaciones subvencionables a que se refiere el artículo 5 de esta Orden y que a la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes cumplan los siguientes requisitos:

a. Que la inscripción del establecimiento objeto de la inversión en el Registro General de Empresas Turísticas de Cantabria esté elevada a definitiva a nombre de la empresa turística solicitante.

b. En el caso de las agencias de viaje, organizaciones profesionales de congresos, centrales de reserva y empresas de turismo activo solamente se requerirá que la inscripción de la empresa en el Registro General de Empresas Turísticas de Cantabria esté elevada a definitiva.

c. Estar dado de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social y en el Impuesto de Actividades Económicas. En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles y personas jurídicas que no estén obligados a figurar de alta como empleador en la Seguridad Social o en el correspondiente régimen tributario, la obligación de encontrarse dado de alta se exige respecto de los miembros y/o socios, de conformidad con la normativa sectorial aplicable.

d. Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas o entidades siguientes:

a. Las empresas que incurran en alguno de los supuestos contemplados en los artículos 12.2 y 12.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

b. Las entidades públicas, sociedades públicas y cualquier entidad o sociedad participada con fondos públicos, sean propietarias y/o arrendatarias de cualquier tipo de establecimiento turístico, así como cualquier entidad local.

c. Las empresas que, conforme a la definición establecida en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, puedan ser considerados como "empresa en crisis"; o que según el artículo 1.4 de dicho Reglamento, estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

Artículo 4. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las subvenciones previstas en la presente Orden deberán cumplir las obligaciones señaladas con carácter general en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y el resto de la normativa nacional y comunitaria aplicable, además de utilizar la subvención otorgada para los fines solicitados.

2. Además, en particular, estarán sujetos a las que a continuación se relacionan:

- Comunicar a la Dirección General de Turismo y Hostelería cualquier eventualidad que surja en el desarrollo de la actividad subvencionada, en el momento en que aquella se produzca.

- Proporcionar adecuada difusión del carácter público de la subvención de acuerdo con el modelo que será facilitado por la Dirección General de Turismo y Hostelería.

- Las personas jurídicas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas por importe mínimo de 100.000 euros deberán publicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, en los términos previstos en el artículo 39.6 de la Ley 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

1. De conformidad con el artículo 32 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, la persona beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

4. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el apartado anterior podrá ser causa de la pérdida de derecho al cobro o del reintegro de la subvención concedida según la fase procedimental en que se halle la tramitación del expediente.

Artículo 5. Gastos subvencionables.

1. Serán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y cumplan los siguientes requisitos:

a. Que el importe subvencionable sea igual o superior a 3.000 € (IVA excluido) por solicitante y establecimiento.

b. Que la inversión se haya realizado y pagado en el plazo máximo de dos años naturales anteriores a la finalización del plazo de presentación de solicitudes de la respectiva orden de convocatoria. A estos efectos:

- Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización de fecha del plazo de presentación de solicitudes.

- Se considera que la fecha de pago será, a todos los efectos, la fecha de valor del adeudo o cargo bancario. Los pagos deberán haberse realizado a través de entidades financieras, sin que puedan admitirse pagos en metálico.

c. En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. En concreto, se considerarán gastos subvencionables los que tengan por objeto:

a. Inversiones en las distintas categorías de alojamientos turísticos, a excepción de campamentos de turismo, según el siguiente detalle:

1. Obras para la instalación de ascensor (ascensor incluido), de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

2. Obras para la instalación de escalera de servicio y/o escalera de incendios, de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

3. Obras de insonorización horizontal, vertical y paramentos exteriores, inclusive ventanas y miradores, conforme a la normativa vigente en la materia.

4. Obras para la creación de plazas de aparcamiento de vehículos, excluida la compra de terreno.

5. Instalación de sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos.

6. Obras en materia de accesibilidad para personas con movilidad reducida.

7. Obras de acondicionamiento y mejora de los baños de uso común y/o cambio de sanitarios, siempre que no hayan sido subvencionadas en el punto anterior.

8. Obras de construcción y/o mejora/acondicionamiento de terrazas, tanto en altura como a pie de calle. Quedan incluidos los cerramientos, la pavimentación y la cubierta. Quedan excluidos los cierres decorativos. Queda incluido el mobiliario (mesas, sillas...) siempre que se ejecute la obra. En todo caso, se dispondrá de proyecto de obra y declaración responsable o licencia municipal según corresponda.

9. Instalación de sistemas de climatización y/o aire acondicionado (incluidas las obras y los equipos).

10. Obras de construcción y/o reforma de espacios de ocio y entretenimiento (parques infantiles, piscinas, gimnasios...). Queda incluido el equipamiento (tanto de la obra civil como de máquinas) y mobiliario siempre que se ejecute la obra.

11. Obras de reforma y construcción de oficios y montacargas, incluido la maquinaria de este último.

12. Obras de rehabilitación y reforma de cubiertas, siempre que se disponga de proyecto de obra y la pertinente licencia municipal. Quedan excluidos gastos derivados de reparaciones menores, tales como humedades, capilaridad, goteras y similares.

13. Obras de reformas de baños de las habitaciones y/o cambio de sanitarios.

14. Instalación y equipamiento de sistemas de automatización de instalaciones (domótica) y de eficiencia energética. Queda excluido el cambio de luminarias sin la correspondiente instalación eléctrica.

15. Inversiones necesarias para la implantación, obtención y renovación de la certificación de la marca de calidad turística "Q/UNE" y "S/UNE" impulsada por el ICTE.

16. Obras y equipamiento necesarios para el ascenso de la modalidad de "hostal a extinguir" a la modalidad de hotel.

17. Obras de reforma y mejora de cocinas. Queda incluido el mobiliario para el tratamiento y elaboración, así como la maquinaria, en todos aquellos alojamientos que dispongan de éstas, conforme a la legislación de aplicación. Queda excluido el mobiliario decorativo y sin uso funcional para la elaboración.

18. Obras de reforma y adaptación de Posada de Cantabria a Vivienda Rural de Cantabria.

19. Instalación de tecnología wifi con acceso desde las habitaciones y zonas de uso común.

20. Obras para la renovación y/o instalación de sistemas depuradores de almacenaje y tratamiento primario de las aguas residuales.

21. Adquisición de terminales de punto de venta (TPV) incluido el software y las impresoras.

22. Inversión en equipamientos en nuevas tecnologías que mejoren la prestación del servicio.

23. Inversión que incentive el uso de redes sociales (RRSS), realidad virtual (VR), BIG DATA, mejorando el posicionamiento del sector.

24. Inversión en Apps de ventas de productos turísticos.

25. Inversión en sistemas de automatización de entrada del cliente.

26. Inversión en páginas web. Quedan excluidos los gastos de mantenimiento y conservación, así como la renovación de dominio.

27. Adquisición de televisores que reproduzcan el contenido en HD, de aparatos que adapten la señal a HD o en el caso de que no se pueda recibir la señal por tecnología terrestre la compra de receptores de satélite HD, así como cambio de equipamiento de cabecera.

28. Adquisición de mecanismos de elevación de camas (mecánicos o electrónicos).

En las inversiones que consisten en la ejecución de obras, se considera subvencionable el gasto de redacción de proyecto técnico.

b. Inversiones en los subsectores de bares, restaurantes y cafeterías que tengan por objeto:

1. Obras de reforma y mejora de cocinas y/o comedores, incluido mobiliario y maquinaria. Quedan excluidos los gastos de elementos de menaje (copas, platos, mantelería...). Queda incluido el mobiliario para el tratamiento y elaboración y excluido el mobiliario decorativo y sin uso funcional para la elaboración.

2. Obras en materia de accesibilidad para personas con movilidad reducida.

3. Obras de acondicionamiento y mejora de los baños de uso común y/o cambio de sanitarios siempre que no hayan sido subvencionadas en el punto anterior.

4. Instalación de sistemas de climatización interior y/o aire acondicionado.

5. Instalación y equipamiento de sistemas de automatización de instalaciones (domótica) y de eficiencia energética. Queda excluido el cambio de luminarias sin la correspondiente instalación eléctrica.

6. Inversión necesaria para la implantación, obtención y renovación de la certificación de la marca de calidad turística "Q/UNE" y "S/UNE" impulsada por el ICTE.



7. Adquisición de terminales de punto de venta (TPV) incluido el software y las impresoras.
 8. Obras de construcción de espacios de ocio y entretenimiento (parques infantiles). Queda incluido el gasto de equipamiento y mobiliario, siempre que se ejecute la obra.
 9. Obras de insonorización horizontal, vertical y paramentos exteriores, inclusive ventanas y puertas, conforme a la normativa vigente en la materia.
 10. Obras de construcción y/o mejora/acondicionamiento de terrazas. Quedan incluidos los cerramientos, la pavimentación y la cubierta. Quedan excluidos los cierres decorativos. Queda incluido el mobiliario (mesas, sillas...) siempre que se ejecute la obra. En todo caso, se dispondrá de proyecto de obra y declaración responsable o licencia municipal según corresponda.
 11. Obras de rehabilitación y reforma de cubiertas, siempre que se disponga de proyecto de obra y la pertinente licencia municipal. Quedan excluidos gastos derivados de reparaciones menores, tales como humedades, capilaridad, goteras y similares.
 12. Obras para la renovación y/o instalación de sistemas depuradores de almacenaje y tratamiento primario de las aguas residuales.
 13. Obras para la creación de plazas de aparcamiento de vehículos, excluida la compra de terreno.
 14. Instalación de sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos.
 15. Inversión en equipamientos en nuevas tecnologías que mejoren la prestación del servicio.
 16. Inversión que incentive el uso de redes sociales (RRSS), realidad virtual (VR), BIG DATA, mejorando el posicionamiento del sector.
 17. Inversión en Apps de ventas.
 18. Inversión en páginas web. Quedan excluidos los gastos de mantenimiento y conservación, así como la renovación de dominio.
- En las inversiones que consisten en la ejecución de obras, se considera subvencionable el gasto de redacción de proyecto técnico.
- c. Inversiones en el subsector de campamentos de turismo que tengan por objeto:
 1. Obras de acondicionamiento e infraestructura de las parcelas a la legislación de aplicación, así como la adaptación de los viales para la mejora de la circulación y accesos a las parcelas.
 2. Obras para la creación de plazas de aparcamiento de vehículos, excluida la compra de terreno.
 3. Instalación de sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos.
 4. Instalación de tecnología wifi con acceso desde las parcelas.
 5. Acondicionamiento y mejora de las instalaciones eléctricas, acometidas, acumuladores de agua e instalaciones de depuración de aguas residuales, adaptadas a la legislación de aplicación en la materia.
 6. Obras en materia de accesibilidad para personas con movilidad reducida.
 7. Obras de acondicionamiento y mejora de los baños de uso común y/o cambio de sanitarios, siempre que no hayan sido subvencionadas en el punto anterior.
 8. Instalación y equipamiento de sistemas de automatización de instalaciones (domótica) y de eficiencia energética.



9. Obras de construcción y/o reforma de espacios de ocio y entretenimiento (parques infantiles, piscina...). Queda incluido el gasto de equipamiento y mobiliario, siempre que se ejecute la obra.

10. Inversión necesaria para la implantación, obtención y renovación de la certificación de la marca de calidad turística "Q/UNE" y "S/UNE" impulsada por el ICTE.

11. Adquisición de terminales de punto de venta (TPV) incluido el software y las impresoras.

12. Inversión en equipamientos en nuevas tecnologías que mejoren la prestación del servicio.

13. Inversión que incentive el uso de redes sociales (RRSS), realidad virtual (VR), BIG DATA, mejorando el posicionamiento del sector.

14. Inversión en Apps de ventas de productos turísticos.

15. Inversión en sistemas de automatización de entrada del cliente.

16. Inversión en páginas web. Quedan excluidos los gastos de mantenimiento y conservación, así como la renovación de dominio.

En las inversiones que consisten en la ejecución de obras, se considera subvencionable el gasto de redacción de proyecto técnico.

d. Inversiones en el subsector de Empresas de Turismo Activo que tengan por objeto:

1. Inversión en equipamientos en nuevas tecnologías que mejoren la prestación del servicio.

2. Inversión que incentive el uso de redes sociales (RRSS), realidad virtual (VR), BIG DATA, mejorando el posicionamiento del sector.

3. Inversión en Apps de ventas de productos turísticos.

4. Inversión en páginas web. Quedan excluidos los gastos de mantenimiento y conservación, así como la renovación de dominio.

5. Inversión en equipos homologados para el desarrollo inherente de la actividad. Quedan excluidos cualquier tipo de vehículo, tanto inherente al desarrollo de la actividad como de transporte para la misma.

e. Inversiones en el subsector de agencias de viaje, organizadores profesionales de congresos y centrales de reserva que tengan por objeto:

1. Inversión en equipamiento de hardware y software para la gestión de la empresa.

2. Obra civil para garantizar la accesibilidad y la eficiencia energética de las oficinas de atención al público.

3. Inversión en equipamientos en nuevas tecnologías que mejoren la prestación del servicio.

4. Inversión que incentive el uso de redes sociales (RRSS), realidad virtual (VR), BIG DATA, mejorando el posicionamiento del sector.

5. Inversión en Apps de ventas de productos turísticos.

6. Inversión en páginas web. Quedan excluidos los gastos de mantenimiento y conservación, así como la renovación de dominio.

En las inversiones que consisten en la ejecución de obras, queda incluido el gasto de redacción de proyecto técnico.

3. Se excluye del concepto de obras las realizadas por el propio titular del establecimiento sin contar con la participación de profesionales de la construcción. No tendrán la consideración

de subvencionables los gastos derivados de la adquisición de materiales para la realización de obras salvo que se presenten a la subvención las facturas de profesionales que hayan acometido tales trabajos.

4. No tendrán la consideración de subvencionables los gastos de mantenimiento y conservación de la empresa turística solicitante ni aquellas obras y adquisiciones que recaigan sobre elementos cuyas obras o adquisiciones ya hubieran sido objeto de subvención al amparo de convocatorias de subvenciones de los últimos cinco años.

5. En ningún caso tendrán la consideración de subvencionables los gastos relativos a tributos, visados, traídas y acometidas, los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales, de consultoría y dirección de obras.

6. Queda excluido el IVA entre los conceptos de inversiones sobre los que pueda concederse ayuda.

7. Se admite el arrendamiento financiero ("leasing") siempre que se adquiera el activo al término del contrato de arrendamiento, debiéndose aportar, a tal efecto, el correspondiente contrato en el que deberá constar el compromiso de ejercitar la opción de compra.

8. No se podrán subvencionar inversiones cuando el vendedor de los activos o prestador de la actividad fuera el adquirente o socio, partícipe o empresa vinculada con la del adquirente, o se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse auto facturación.

9. Expresamente no serán subvencionables los siguientes gastos:

a. Los que hayan sido subvencionados en la convocatoria anterior.

b. Los realizados con anterioridad a la resolución de inscripción definitiva en el Registro General de Empresas Turísticas, sea de apertura o de cambio de titular. Se entenderá que la fecha de realización del gasto se corresponde con la fecha de su factura.

c. Las inversiones realizadas en viviendas de uso turístico.

Artículo 6. Intensidad de la ayuda, cuantía máxima y financiación.

1. La intensidad máxima de la ayuda a aplicar para los gastos subvencionables no superará el 65 % del importe de la inversión subvencionada y en ningún caso superará la cuantía de 100.000 € por beneficiario y establecimiento.

2. La cuantía máxima por beneficiario no superará en ningún caso la cuantía de 200.000 € para el total de establecimientos.

3. El importe de la ayuda será del 35 % sobre el coste elegible.

4. En las empresas con más de un trabajador la ayuda se incrementará en un 10 % adicional por el cumplimiento de cada uno de los siguientes requisitos a la fecha de presentación de la solicitud de subvención:

a. Que algún trabajador esté en posesión del diploma en Capacitación en Competencias digitales en Turismo (75 horas de competencias digitales básicas y 75 horas de competencias digitales avanzadas, total 150 horas), en el marco del Componente 19, inversión 3 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, Plan de Competencias Digitales en Turismo.

b. Que algún trabajador esté en posesión de alguno de los siguientes certificados profesionales:

b.1. HOTR0108 – Operaciones Básicas de Cocina. Nivel 1

b.2. HOTR0408 – Cocina. Nivel 2

b.3. HOTR0109 – Operaciones Básicas de Pastelería. Nivel 1



b.4. HOTR0509 – Repostería. Nivel 2.

5. En el caso de empresarios autónomos sin trabajadores el incremento adicional establecido en el apartado anterior será del 15 %.

Artículo 7. Subcontratación.

1. Se entiende que una empresa beneficiaria subcontrata cuando concierda con terceras entidades la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la ayuda. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

2. La entidad beneficiaria podrá subcontratar en su totalidad la realización de las actividades subvencionadas, si bien deberá cumplir los requisitos previstos en el artículo 30 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. No podrá realizarse la subcontratación con personas o entidades en quienes concurren algunas de las circunstancias determinadas en el artículo 30.7 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. Los contratistas quedarán obligados sólo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración. Los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten lo establecido en la presente Orden, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 49 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, para permitir la adecuada verificación del citado cumplimiento.

Artículo 8. Solicitudes: plazo y forma de presentación e instrucción.

1. Las solicitudes, una por establecimiento, se presentarán en el plazo establecido en la correspondiente orden de convocatoria, así como en el extracto de la misma. El plazo será como mínimo de quince días hábiles.

2. La solicitud de subvención, debidamente cumplimentada y firmada por quien ostenta la representación legal de la empresa y acompañada de la documentación requerida, se formulará en el modelo oficial que figura en esta Orden, el cual será facilitado por el Servicio de Actividades Turísticas de la Dirección General de Turismo y Hostelería o podrá conseguirse en la página institucional de Gobierno de Cantabria, en su apartado "Atención a la ciudadanía 012", "Ayudas y Subvenciones" (www.cantabria.es) o en la web de turismo, en su apartado "Web del Profesional", "Ayudas y Subvenciones" (www.turismodecantabria.com), y será dirigida a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

3. La solicitud se presentará a través del Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la dirección electrónica "<https://sede.cantabria.es/>". El certificado electrónico con el que se firma la documentación presentada deberá corresponder a quien ostenta la representación legal del solicitante.

4. Las personas físicas podrán presentar la solicitud electrónicamente o por registro y/o correo ordinario. En este último caso, se presentará, preferentemente, en el Registro de la Dirección General de Turismo y Hostelería (C/ Albert Einstein, n.º 4, planta 1, Santander) o en cualquiera de los lugares establecidos legalmente al efecto. Si la solicitud se enviara por correo, deberá presentarse en sobre abierto con objeto de que en la cabecera de la primera hoja del documento, se hagan constar, con claridad, el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión por el personal de correos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en cuanto no se oponga a la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

CVE-2026-7408

5. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a. Memoria descriptiva que justifique y explique el objeto de las inversiones.

b. Relación numerada de facturas y justificantes de pago, en formato Excel, que contenga los siguientes campos y en el siguiente orden: número de orden correlativo, número de factura, fecha de factura, proveedor, concepto, importe neto, IVA, importe total y fecha de pago.

c. Copia de las facturas detalladas justificativas de las inversiones, las cuales deberán reunir los requisitos previstos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y estar emitidas a nombre del solicitante de la subvención en las fechas previstas en esta Orden. Se adjuntarán siguiendo el orden de la relación numerada.

d. Copia de los justificantes de pago de las facturas, abonados por el solicitante de la subvención en las fechas establecidas en esta Orden. Se adjuntarán siguiendo el orden de la relación numerada.

e. Soporte fotográfico que refleje el estado anterior y actual de las instalaciones objeto de reforma.

f. Licencia municipal de obras, en caso de obra civil de mejora, reforma y/o rehabilitación, incluida la licencia municipal de obra menor, o declaración responsable, según corresponda.

g. En su caso, copia del diploma de capacitación en competencias digitales en turismo y/o certificado de profesionalidad acompañado de:

1) Relación nominal de trabajadores (RNT) o equivalente donde conste la relación laboral del trabajador con la empresa a fecha de presentación de la solicitud.

2) Informe de inexistencia de inscripción como empresario en la Seguridad Social actualizado a la fecha de presentación de la solicitud, cuando se trate de autónomo sin trabajadores.

h. Declaraciones responsables (incluidas en los anexos I y II) suscritas por el solicitante en las que manifieste, bajo su responsabilidad:

1) Que dispone de las autorizaciones administrativas que resulten preceptivas para la realización de la actividad subvencionable.

2) Que no se halla incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3) Que cumple el régimen de compatibilidad/incompatibilidad de haber solicitado y/o recibido subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas de conformidad en el apartado 2.2.a) de esta Orden. Esta declaración se deberá actualizar si en cualquier momento ulterior se produce una modificación de lo inicialmente declarado.

4) Relación de ayudas de minimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, consignando el organismo o Administración otorgante, fecha de solicitud o concesión y su importe, a efectos de lo previsto en la presente Orden.

5) Que son ciertos los datos consignados en la solicitud relativos a la titularidad de una cuenta bancaria y los dígitos de esta.

6) Que se compromete a publicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, en los términos del artículo 39.6 de la citada ley de subvenciones de Cantabria, en caso de ser persona jurídica beneficiaria de subvenciones o ayudas públicas por importe mínimo de 100.000 euros.

i. Certificados expedidos por la AEAT y por la Hacienda de la Comunidad Autónoma, acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (para

ayudas y subvenciones), solo en caso de no autorizar a la Dirección General de Turismo y Hostelería a recabar por medios telemáticos dichos certificados.

j. Certificación del órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa de la inscripción o, en su caso, afiliación y alta, y de hallarse al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta, solo en caso de no autorizar a la Dirección General de Turismo y Hostelería a recabar por medios telemáticos dicho certificado.

6. El órgano competente para la ordenación del procedimiento será la Dirección General de Turismo y Hostelería, a través del Servicio de Actividades Turísticas.

7. Recibidas las solicitudes, el Servicio de Actividades Turísticas instruirá los procedimientos, requiriendo a las peticionarias, en su caso, para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar la petición, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos subsanables apreciados en la solicitud en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la notificación del requerimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto se les tendrá por desistidas de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

8. El Servicio de Actividades Turísticas verificará el cumplimiento de las condiciones exigidas para ser beneficiario de la subvención y emitirá un informe al respecto.

9. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

Artículo 9. Criterios de concesión de las ayudas.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones será el de concurrencia competitiva, según el procedimiento abreviado regulado en el artículo 28 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

2. Las solicitudes que sean susceptibles de ser subvencionadas se atenderán de acuerdo con su prelación temporal hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

A efectos de determinar la prelación temporal entre las solicitudes se considerará, por este orden, fecha y hora de presentación de la solicitud en cualquier registro administrativo siempre que la misma estuviese completa o, en caso contrario, los mismos datos cuando se presente la totalidad de la documentación señalada en el apartado quinto del artículo octavo, bien a requerimiento de la administración, bien por iniciativa de la persona física o jurídica solicitante.

3. En la fase de instrucción de los expedientes se podrá recabar de los órganos administrativos competentes cuanta información sea precisa para contrastar la veracidad de las declaraciones responsables presentadas.

4. El órgano instructor, a la vista de la documentación obrante en los expedientes, formulará las propuestas de resolución correspondientes y las elevará al órgano competente para su resolución. A tal efecto, se adoptarán resoluciones sucesivas a medida que se vayan instruyendo los procedimientos.

Artículo 10. Resolución.

1. Corresponde al titular de la Consejería competente en materia de Turismo resolver el presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Dirección General de Turismo y Hostelería (C/ Albert Einstein, n.º 4, planta 1, Santander), así como en la página web

www.turismodecantabria.com y en el tablón electrónico disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria sede.cantabria.es

3. El plazo máximo para resolver y publicar el procedimiento en los términos indicados será de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución a través de los medios establecidos en el punto anterior legitima a los interesados para entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes de concesión de subvenciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

4. Contra la resolución que se adopte, que agotará la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que dictó la resolución impugnada en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicho orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contado en ambos casos a partir del día siguiente a su notificación.

5. Una vez resuelto el procedimiento, se publicarán las subvenciones concedidas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos indicados en el artículo 19 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 11. Justificación y pago de la ayuda.

1. La justificación de la subvención se entenderá realizada con la presentación junto a la solicitud de la documentación justificativa del gasto, según lo previsto en el artículo 8.

2. Una vez resuelta la concesión de la subvención se tramitará el pago de la misma a la persona física o jurídica beneficiaria. El abono de la subvención se realizará en la cuenta bancaria señalada al efecto por la persona física o jurídica beneficiaria en la solicitud.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona física o jurídica beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio. Así mismo, previo al pago deberá presentar la documentación relativa al cumplimiento de la obligación de publicar por los sujetos del artículo 6 de la Ley 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública que sean personas jurídicas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas por importe mínimo de 100.000 euros, las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, en los términos del artículo 39.6 de la citada ley.

4. La persona física o jurídica interesada podrá presentar la renuncia a la subvención, siempre que esta renuncia esté motivada y no existan terceras personas interesadas en la continuación del procedimiento ni un interés público que aconseje proseguirlo. En caso de que se haya concedido la subvención, se resolverá la pérdida del derecho al cobro de la misma o, en caso de que se hubiese hecho efectivo su pago, se procederá a la revocación y al reintegro de la misma, sin dar lugar a la apertura de expediente sancionador.

5. La Consejería competente en materia de turismo, a través de la Dirección General de Turismo y Hostelería, podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en la presente Orden. A tal fin, el beneficiario de la subvención facilitará las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la correcta aplicación de los fondos percibidos. Asimismo, estará obligado a facilitar cuanta

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2026 - BOC NÚM. 185

información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos.

Artículo 12. Revocación y reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en los artículos 37.4 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de dicha Ley.

2. Cuando la cuantía de las subvenciones, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. Será causa de revocación y reintegro el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el apartado segundo del artículo cuarto de la presente Orden.

Artículo 13. Responsabilidad y régimen sancionador.

Las beneficiarias de las subvenciones estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se establecen en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 14. Protección de datos de carácter personal.

El tratamiento de los datos de carácter personal obtenidos durante la tramitación de esta Orden se ajustará a los principios y obligaciones establecidos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada expresamente la Orden CTD/6/2024, de 16 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a las empresas turísticas para inversiones en alojamientos turísticos, restaurantes, cafeterías y bares, campamentos de turismo, agencias de viaje, centrales de reserva, organizadores profesionales de congresos y empresas de turismo activo de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 18 de septiembre de 2026.
El consejero de Cultura, Turismo y Deporte,
Luis V. Martínez Abad.

CVE-2026-7408



VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2026 - BOC NÚM. 185



Dirección General de Turismo y Hostelería
Servicio de Actividades Turísticas

ANEXO I - SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA INVERSIONES de EMPRESAS TURÍSTICAS

Página 1 de 3

Datos de la empresa solicitante

CIF	Razón Social

Datos del representante legal

NIF/NIE/Nº. pasaporte	Nombre del representante legal firmante de la solicitud
Representación legal que ostenta (Gerente, Administrador, Director, ...):	

Datos a efectos de notificación

Dirección de la empresa	Cod. Postal	Localidad

Datos de persona de contacto

Nombre (Persona de la empresa nombrado interlocutor con la Administración)	Teléfono	Dirección de correo electrónico

Datos del establecimiento

Nombre del establecimiento	Localidad	Municipio
Tipo de Establecimiento:		

Datos bancarios para el pago (indicar número IBAN)

E	S																		
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Solicita:

Documentación adjunta (marque lo que proceda)

☐ Memoria descriptiva de la actividad de la empresa que justifique y explique el objeto de las inversiones	☐ Facturas detalladas justificativas de las inversiones, acompañada de una relación numerada de las mismas, y justificantes de pago.
☐ Soporte fotográfico que refleje el estado anterior y actual de las instalaciones objeto de la reforma.	
☐ Licencia municipal de obras, en caso de obra civil de mejora, reforma y/o rehabilitación, incluida licencia municipal de obra menor, o declaración responsable, según corresponda	
☐ Diploma de capacitación en competencias digitales en turismo	☐ Certificado de profesionalidad
☐ Relación nominal de trabajadores (RNT) o equivalente (si dispone de trabajadores)	☐ Informe de inexistencia de inscripción como empresario en la Seguridad Social (si es autónomo sin trabajadores)
☐ Declaración Responsable según Anexo II.	

CONSEJERA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE -DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO Y HOSTELERÍA
Órgano directivo (Cód. DIR3): A06035852
c/ Albert Einstein, 4, 1ª planta - 39011 - Santander

CVE-2026-7408



ANEXO I - SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA INVERSIONES EN ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS

Página de 3

Declaración

El abajo firmante, cuyos datos personales y de representación en la empresa, se encuentran indicados en esta solicitud, DECLARA, ante la Administración Pública, que:

1. Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.
2. Conozco, acepto y me comprometo al cumplimiento de las bases reguladoras. Asimismo, cumplo los requisitos exigidos por las mismas.
3. Dispongo de las autorizaciones administrativas que resultan preceptivas para la realización de la actividad subvencionada.
4. La empresa a la que represento no se encuentra incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones previstas en el artículo 12.2 y 3. de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
5. Que cumple el régimen de compatibilidad/incompatibilidad de haber solicitado y/o recibido subvenciones de conformidad con el apartado 2.2.a) de la orden de bases reguladoras.
6. Consiente que los datos personales indicados en esta solicitud puedan integrarse en las bases de datos de la Dirección General de Turismo y Hostelería del Gobierno de Cantabria para ser utilizados por ésta para los fines previstos en su ordenamiento jurídico.
7. Autoriza / No se opone a que con la presentación de esta solicitud la Dirección General de Turismo del Gobierno de Cantabria pueda:
 - a. Recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.), la Agencia Cantabra de Administración Tributaria (A.C.A.T.), y por la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos, así como de situación general en el impuesto de actividades económicas (I.A.E.), y del Impuesto de Sociedades o, en su caso, impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al último ejercicio, a través de certificados telemáticos, que resulten necesarios para la tramitación de la solicitud, de acuerdo con lo establecido por el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 23.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.
 - b. Realizar la consulta sobre la identidad de los solicitantes o sus representantes, que deberán tener los documentos correspondientes a la misma en vigor, al sistema de verificación de datos de identidad, de conformidad con la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, por la que se establece la configuración, características, requisitos y procedimientos de acceso al Sistema de Verificación de Datos de Identidad y el Decreto de Cantabria 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos.

No obstante, puede denegar expresamente dichas autorizaciones marcando el recuadro siguiente ☐, debiendo aportar entonces junto con su solicitud de subvención, certificación expedida por la A.E.A.T. y por la Hacienda de la Comunidad Autónoma acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (para ayudas y subvenciones), y de situación general del I.A.E. y del Impuesto de Sociedades o, en su caso, impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al último ejercicio, así como certificación del órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa de la inscripción o, en su caso, afiliación y alta, y de hallarse al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta. En caso de exención del I.A.E. declaro de estar exento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales ☐. Igualmente, deberá aportar el CIF de la entidad solicitante o N.I.F. según corresponda, y el DNI en vigor, o documento equivalente, de su representante.

Antes de firmar, debe leer la información de protección de datos colocada al final de este Anexo

En _____, a _____ de _____ de _____

(Firma del representante, o de los representantes en caso de representación mancomunada, y sello de la empresa solicitante)

Fdo.-

INSTRUCCIONES:

- La solicitud de subvención deberá presentarse firmada por un representante con poderes suficientes para ello. En caso contrario, podrá ser inadmitida.
- La persona de contacto será el personal propio de la empresa nombrado como interlocutor con la Administración para cualquier tema, administrativo o técnico, relacionado con el proyecto.
- Es obligatorio cumplimentar todos los datos que se requieren en esta solicitud.

CVE-2026-7408



ANEXO I - SOLICITUD DE SUBVENCIÓN
PARA INVERSIONES EN ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS

Página de 3

Información básica sobre Protección de Datos Personales	
En cumplimiento del artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales	
Tratamiento	Gestión de subvenciones, becas y ayudas.
Responsable	Dirección General de Turismo y Hostelería. C/Albert Einstein, 4, 1ª planta - 39011 - Santander
DPD	Delegada de Protección de Datos. Peña Herbosa, 29, 4º. 39003. Santander. delegadoprotecciondatos@cantabria.es
Finalidad	Tramitación de las solicitudes de subvención, beca o ayuda.
Legitimación	RGPD 6.1 a): el interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos. RGPD 6.1 c): el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. RGPD 6.1 e): el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. La norma con rango legal habilitante es la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
Derechos	El interesado tiene derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento. También tiene derecho de acceso, rectificación, limitación de tratamiento y oposición y otros descritos en la información adicional. Puede ejercitarlos poniéndose en contacto con el Responsable del tratamiento. También tiene derecho a reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es)
Inf. adicional	https://www.turismodecantabria.com

INSTRUCCIONES:

- La solicitud de subvención deberá presentarse firmada por un representante con poderes suficientes para ello. En caso contrario, podrá ser inadmitida.
- La persona de contacto será el personal propio de la empresa nombrado como interlocutor con la Administración para cualquier tema, administrativo o técnico, relacionado con el proyecto.
- Es obligatorio cumplimentar todos los datos que se requieren en esta solicitud.

CVE-2026-7408



VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2026 - BOC NÚM. 185



Dirección General de Turismo y Hostelería
Servicio de Actividades Turísticas

SUBVENCIÓN PARA INVERSIONES DE EMPRESAS TURÍSTICAS ANEXO II - DECLARACIÓN RESPONSABLE

Página 1 de 3

Datos de la empresa solicitante

CIF	Razón Social

Datos del representante legal

NIF/NIE/Nº. pasaporte	Nombre del representante legal firmante de la solicitud
Representación legal que ostenta (Gerente, Administrador, Director, ...):	

NIF/NIE/Nº. pasaporte	Nombre del 2º representante legal firmante de la solicitud (en caso de representación mancomunada)
Representación legal que ostenta (Gerente, Administrador, Director, ...):	

Datos del establecimiento

Nombre comercial	Nombre vía	Localidad

DECLARA, ante la Administración Pública, que:

- ☐ La empresa cumple con los requisitos para alcanzar la condición de Beneficiario conforme a lo indicado en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el sentido de:
- No haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
 - No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, no estar sujetos a intervención judicial o no haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 - No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
 - No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.
 - No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley de Cantabria 1/2008, de 2 de julio, reguladora de los Conflictos de Intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración de Cantabria, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de los supuestos de incompatibilidad de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.
- ☐ NO HE RECIBIDO NI SOLICITADO para este proyecto subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente del Gobierno de Cantabria, sus organismos autónomos y entidades públicas empresariales
- ☐ En caso de SER UNA PERSONA JURÍDICA la beneficiaria de la subvención y cuando el importe concedido sea de un mínimo de 10.000 euros, la empresa se compromete a publicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, en los términos de los artículos 28.6 y 39.6 de la ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

CONSEJERA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE-DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO Y HOSTELERÍA
Órgano directivo (Cód. DIR3): A06035852

c/ Albert Einstein, 4, 1ª planta - 39011 - Santander

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (942 395563 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma)

(Marque únicamente los recuadros que procedan en su caso)

CVE-2026-7408



Dirección General de Turismo y Hostelería
Servicio de Actividades Turísticas

SUBVENCIÓN PARA INVERSIONES DE EMPRESAS TURÍSTICAS ANEXO II - DECLARACIÓN RESPONSABLE

Página 2 de 3

☐ La empresa desde 1 de enero de hasta la fecha no ha recibido ayudas *de minimis* sujetas al Reglamento (UE) nº 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, o a otros Reglamentos *de minimis*.

☐ La empresa HA SOLICITADO (y/o recibido) las ayudas *de minimis* siguientes desde el 1 de enero de hasta la fecha: sujetas al Reglamento (UE) nº 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, o a otros Reglamentos *de minimis*:

Fecha de solicitud	Organismo o Administración	€ Solicitados	Fecha de aprobación	€ Recibidos
-----	-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----	-----

☐ Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social y en el Impuesto de Actividades Económicas correspondiente.
En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles y personas jurídicas que no estén obligados a figurar de alta como empleador en la Seguridad Social o en el correspondiente régimen tributario, la obligación de encontrarse dado de alta se exige respecto de los miembros y/o socios, de conformidad con la normativa sectorial aplicable.

☐ Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando los solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

Información básica sobre Protección de Datos Personales

En cumplimiento del artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales	
Tratamiento	Gestión de subvenciones, becas y ayudas.
Responsable	Dirección General de Turismo y Hostelería. C/Albert Einstein, 4, 1ª planta - 39011 - Santander
DPD	Delegada de Protección de Datos. Peña Herbosa, 29, 4º. 39003. Santander. delegadoprotecciondatos@cantabria.es
Finalidad	Tramitación de las solicitudes de subvención, beca o ayuda.
Legitimación	RGPD 6.1 a): el interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos.

CONSEJERA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE-DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO Y HOSTELERÍA
Órgano directivo (Cód. DIR3): A06035852

c/ Albert Einstein, 4, 1ª planta - 39011 - Santander

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (942 395563 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma)

(Marque únicamente los recuadros que procedan en su caso)

CVE-2026-7408



VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2026 - BOC NÚM. 185



Dirección General de Turismo y Hostelería
Servicio de Actividades Turísticas

SUBVENCIÓN PARA INVERSIONES DE EMPRESAS TURÍSTICAS
ANEXO II - DECLARACIÓN RESPONSABLE

Página 3 de 3

	RGPD 6.1 c): el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. RGPD 6.1 e): el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. La norma con rango legal habilitante es la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
Derechos	El interesado tiene derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento. También tiene derecho de acceso, rectificación, limitación de tratamiento y oposición y otros descritos en la información adicional. Puede ejercitarlos poniéndose en contacto con el Responsable del tratamiento. También tiene derecho a reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es)
Inf. adicional	https://www.turismodecantabria.com

En _____, a _____ de _____ de _____

(Firma del representante, o de los representantes en caso de representación mancomunada, y sello de la empresa solicitante)

Fdo.-

CONSEJERA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE-DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO Y HOSTELERÍA
Órgano directivo (Cód. DIR3): A06035852
c/ Albert Einstein, 4, 1ª planta - 39011 - Santander

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (942 395563 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma)

(Marque únicamente los recuadros que procedan en su caso)

2026/7408

CVE-2026-7408